

COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES

RESOLUCIÓN Nº 0427-2021/CCO-INDECOPI EXPEDIENTE Nº 172-2011/CCO-INDECOPI-03-06 EXPEDIENTE Nº 172-2011/CCO-INDECOPI-03-75

DEUDORA : CLUB UNIVERSITARIO DE DEPORTES

(CLUB UNIVERSITARIO)

CEDENTE : ESTUDIO LUIS ECHECOPAR GARCÍA S.R.L.

(ESTUDIO ECHECOPAR)

CESIONARIA : ASOCIACIÓN CREMA MI GRAN AMIGO

(LA ASOCIACIÓN)

MATERIA : CAMBIO DE TITULARIDAD DE CRÉDITOS

RECONOCIDOS

CRÉDITO COMERCIAL

Lima, 29 de enero de 2021

I. ANTECEDENTES

Por Resolución Nº 5176-2012/CCO-INDECOPI, de fecha 22 de agosto de 2012, se reconocieron a favor del Estudio Echecopar los créditos ascendentes a US\$ 3 826,15 por capital y US\$ 512,41 por intereses, correspondiendo a dichos créditos el quinto orden de preferencia.

Mediante Resolución Nº 0426-2021/CCO-INDECOPI, de fecha 29 de enero de 2021, se consideró a la Asociación como nueva titular de los créditos reconocidos ascendentes a S/ 76 283,73 por capital, correspondiendo a dichos créditos el quinto orden de preferencia.

El 23 de noviembre de 2020, la Asociación solicitó que se le considere como nueva titular de los créditos reconocidos a favor del Estudio Echecopar.

El 6 de enero de 2021, la entidad administradora de la deudora⁵ manifestó su posición.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si corresponde considerar a la Asociación como nueva titular de los créditos reconocidos e indicar, de ser el caso, el orden de preferencia de los mismos.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

III.1 Créditos transferidos a favor de la Asociación

⁵ Alva Legal Asesoría Empresarial S.A.C.



COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES

La Asociación solicitó que se le considere como nueva titular de los créditos reconocidos a favor del Estudio Echecopar, en mérito a la copia de la siguiente documentación:

- Contrato de Cesión de Derechos, de fecha 10 de octubre de 2020, por el cual el Estudio Echecopar transfirió a la Asociación los créditos cedidos a su favor.
- Comunicación, de fecha 23 de noviembre de 2020, mediante la cual la Asociación informó a la administradora de la deudora sobre la referida cesión de créditos.

En atención al traslado de la solicitud, la administradora señaló que no se oponía al cambio de titularidad de los créditos reconocidos. No obstante, manifestó que era necesario que se acredite el pago de la contraprestación de la cesión.

Sobre el particular, de acuerdo con el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Indecopi son requisitos del procedimiento de cambio de titularidad de créditos reconocidos, entre otros, la presentación del documento que acredite el cambio de titularidad del crédito previamente reconocido, total o parcialmente, a favor del nuevo titular y, en caso de cesión, el documento que acredite la notificación de la cesión del crédito a la deudora.

Asimismo, el artículo 1215 del Código Civil⁶ establece que la cesión produce efecto contra la deudora cedida desde que le es comunicada fehacientemente, sin que sea necesario que se remita documentación adicional.

En tal sentido, con la documentación presentada ha quedado acreditado que los créditos reconocidos que mantenía el Estudio Echecopar frente a Club Universitario fueron transferidos a favor de la Asociación. También se verifica que la administradora de la deudora tomó conocimiento de la referida cesión.

Por tanto, corresponde considerar a la Asociación como nueva titular de los créditos en mención.

III.2 Orden de preferencia

Artículo 1215.- La cesión produce efecto contra el deudor cedido desde que este la acepta o le es comunicada fehacientemente.

⁶ Código Civil. Inicio de los efectos de la cesión



COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES

De la documentación que obra en el expediente se verifica que los créditos reconocidos tienen el quinto orden de preferencia, de conformidad con el artículo 42.1 de la Ley General del Sistema Concursal⁷.

IV. RESOLUCIÓN

<u>Primero</u>: Considerar a Asociación Crema Mi Gran Amigo como nueva titular de los créditos reconocidos ascendentes a US\$ 3 826,15 por capital y US\$ 512,41 por intereses, correspondiendo a dichos créditos el quinto orden de preferencia.

Segundo: Precisar que los créditos reconocidos que mantiene Asociación Crema Mi Gran Amigo quedan fijados en S/ 76 283,73 y US\$ 3 826,15 por capital y US\$ 512,41 por intereses, correspondiendo a dichos créditos el quinto orden de preferencia.

Con la intervención de los señores Claudia Lucía Sevillano Chávez (Vicepresidenta), Javier Guillermo Palomino Sedó y el señor Mario Antonio Zambrano Berendsohn.

Ley General del Sistema Concursal. Artículo 42.- Orden de preferencia

^{42.1} En los procedimientos de disolución y liquidación, el orden de preferencia en el pago de los créditos es el siguiente: (...)

Quinto: Los créditos no comprendidos en los órdenes precedentes; y la parte de los créditos tributarios que, conforme al literal d) del numeral 48.3 del Artículo 48, sean transferidos del cuarto al quinto orden; y el saldo de los créditos del tercer orden que excedieran del valor de realización o adjudicación del bien que garantizaba dichos créditos.